



*EXTRACTO de la Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece una convocatoria de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para la anualidad 2021. (2021061554)*

BDNS(Identif.): 565515

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Convocatoria.**

Se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y para la anualidad 2021, las subvenciones estatales incluidas en el programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a través de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19.

**Segundo. Objeto.**

1. Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas al alquiler a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, se hallen en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 30 de abril de 2020 y por ello acrediten tener problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler, o para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
2. Quedan expresamente excluidos de este programa, los adjudicatarios de viviendas de promoción pública, así como las unidades de convivencia que residan en la vivienda arrendada y que comprendan dos o más unidades familiares, conforme a la definición contenida en la letra c) del artículo 3 de la citada Orden de 30 de abril de 2020.

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas de este programa son:

- a) Ser persona física mayor de edad y poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas.
- d) Ser titular o cotitular, de un contrato de arrendamiento de una vivienda en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formalizado de acuerdo con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- e) Hallarse la unidad familiar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 30 de abril de 2020.
- f) Constituir la vivienda arrendada, la residencia habitual y permanente de la unidad familiar, y ser destinada a este fin durante todo el periodo de alquiler subvencionado.

2. No podrá concederse la ayuda cuando algún miembro de la unidad familiar:

- a) Sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos, no se considerará que concurre dicha circunstancia si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma, y dicha titularidad es consecuencia de una sucesión mortis causa. Se exceptúan de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio; o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad; o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
- b) Tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- c) Sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador de la



vivienda.

3. Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud de subvención y deberán mantenerse durante todo el plazo de renta subvencionada.
4. Se consideran beneficiarios, y deberán solicitar la ayuda, las personas que, en calidad de arrendatarias, hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de la ayuda.

#### ***Cuarto. Bases reguladoras.***

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE número 84, de 4 de mayo); teniendo en cuenta, no obstante, la nueva redacción de algunos de sus preceptos contenida en la Orden de 9 de marzo 2021, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021(DOE número 68, de 13 de abril)

#### ***Quinto. Subvención.***

La cuantía de la subvención se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 17 de la Orden de 30 de abril de 2020, en su nueva redacción según la Orden de 9 de marzo de 2021.

#### ***Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día en que surta efectos la resolución de convocatoria y finalizará el 15 de julio de 2021.

#### ***Séptimo. Financiación.***

1. La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.002.261A.489.00, código proyecto de gasto 20200223 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, que cuenta con una cantidad máxima inicialmente consignada de 1.500.000,00 €.
2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de



las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

**Octavo. Otros datos.**

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación exigida, salvo que las personas interesadas consientan que pueda recabarse electrónicamente por la Dirección General de Vivienda. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
2. Las solicitudes de la subvención se ajustarán al modelo normalizado señalado en el anexo de la presente resolución, que estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5957>).
3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

4. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio competente en materia de gestión de ayudas dependiente de la Dirección General de Vivienda. La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la persona titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de vivienda.
5. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legitima a la persona interesada para entender desestimada su soli-



cidad por silencio administrativo.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Mérida, 17 de mayo de 2021.

La Secretaria General,  
MARIA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •

